



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000
Fijacion estado

Fecha: 13/08/2020

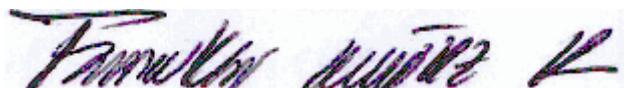
Entre: 14/08/2020 Y 14/08/2020

75

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233300020160032000	ACCION DE GRUPO	1A INSTANCIA	MARCELINA RODRIGUEZ PERDOMO Y OTROS	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	Actuación registrada el 13/08/2020 a las 16:17:11.	13/08/2020	14/08/2020	14/08/2020	
41001233300020180036900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DEPARTAMENTO DEL HUILA	LUZ MATILDE GUTIERREZ GUTIERREZ	Actuación registrada el 13/08/2020 a las 16:14:30.	13/08/2020	14/08/2020	14/08/2020	
41001233300020190007200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JUAN CARLOS TOVAR SANCHEZ	E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA	Actuación registrada el 13/08/2020 a las 16:19:13.	13/08/2020	14/08/2020	14/08/2020	
41001233300020200068300	ACCION POPULAR	Sin Subclase de Proceso	DIANA FERNANDA TRUJILLO CHAVEZ	EMPITALITO Y OTROS	Actuación registrada el 13/08/2020 a las 15:20:53.	13/08/2020	14/08/2020	14/08/2020	1
41001333300420200009101	ACCION DE TUTELA	2A INSTANCIA	GLORIA EUGENIA PERDOMO VELEZ agente oficioso de su padre JAIME PERDOMO CHARRY	NUEVA EPS	Actuación registrada el 13/08/2020 a las 09:30:03.	13/08/2020	14/08/2020	14/08/2020	2

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)


FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO PONENTE	: JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
RADICACIÓN	: 410012333000- 2016-00320-00
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE	: MARCELINA RODRÍGUEZ PERDOMO Y OTROS
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS
A. S. No.	: 16 – 08 – 83 – 20

En el presente asunto se había señalado el jueves 22 de mayo de 2020 de este año para llevar a cabo la recepción de la prueba testimonial decretada, la cual no se pudo realizar debido a las sucesivas medidas de aislamiento obligatorio adoptadas por el Gobierno Nacional para evitar el contagio de Covid-19 en todo el territorio y, la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 de marzo y el 30 de junio del año que corre.

No obstante, dicha suspensión fue levantada a partir del 1º de julio hogaño y en tal virtud, se procede a fijar fecha para adelantar tal diligencia atendiendo el Decreto 806 de 2020, en el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de excepción de emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el **martes 1º de septiembre a las 9:30 AM** para realizar la recepción de la prueba testimonial decretada en el presente asunto, la cual se adelantará en forma virtual por medio de la plataforma digital o aplicación **TEAMS** y para tales efectos, al buzón electrónico de los sujetos procesales se enviará el respectivo enlace (link) para su desarrollo.

Se advierte a las partes, a sus apoderados y al Agente del Ministerio Público que si desean asistir a la diligencia, deben presentarse (conectarse o unirse) con suficiente antelación a la hora fijada para comenzarla en el tiempo establecido y prever inconvenientes de conexión, para lo cual se les invita a disponer de los medios tecnológicos que posibiliten su desarrollo. En caso de no contar con ellos, deberán manifestarlo a la mayor brevedad por los canales institucionales a fin de adoptar la decisión a que haya lugar.

SEGUNDO: En caso de que a la diligencia deban comparecer testigos y/o peritos, la parte a quien se asignó el deber de procurar su asistencia, le corresponde informarles el contenido de la presente decisión y además, adelantar las gestiones para que puedan comparecer de manera virtual y para ello deberá informar al Tribunal, mediante correo enviado al buzón electrónico de la secretaría de la Corporación (sectriadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co), el correo electrónico donde se pueda citar a los testigos y/o peritos.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO PONENTE	: JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
RADICACIÓN	: 410012333000- 2018-00369-00
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE	: DEPARTAMENTO DEL HUILA
DEMANDADO	: LUZ MATILDE GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
A. S. No.	: 17 – 08 – 84 – 20

En el presente asunto se había señalado el jueves 19 de marzo de este año para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas, la cual no se pudo realizar debido a las sucesivas medidas de aislamiento obligatorio adoptadas por el Gobierno Nacional para evitar el contagio de Covid-19 en todo el territorio y, la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 de marzo y el 30 de junio del año que corre.

No obstante, dicha suspensión fue levantada a partir del 1º de julio hogaño y en tal virtud, se procede a fijar fecha para adelantar tal diligencia atendiendo el Decreto 806 de 2020, en el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de excepción de emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el **miércoles 26 de agosto de 2020 a las 8:30 AM** para realizar la continuación de la audiencia de pruebas en el presente asunto, la cual se adelantará en forma virtual por medio de la plataforma digital o aplicación **TEAMS** y para tales efectos, al buzón electrónico de los sujetos procesales se enviará el respectivo enlace (link) para su desarrollo.

Se advierte a las partes, a sus apoderados y al Agente del Ministerio Público que si desean asistir a la diligencia, deben presentarse (conectarse o unirse) con suficiente antelación a la hora fijada para comenzarla en el tiempo establecido y prever inconvenientes de conexión, para lo cual se les invita a disponer de los medios tecnológicos que posibiliten su desarrollo. En caso de no contar con ellos, deberán manifestarlo a la mayor brevedad por los canales institucionales a fin de adoptar la decisión a que haya lugar.

SEGUNDO: En caso de que a la diligencia deban comparecer una parte para interrogatorio de parte, testigos y/o peritos, la parte a quien se asignó el deber de procurar su asistencia, le corresponde informarles el contenido de la presente decisión y además, adelantar las gestiones para que puedan comparecer de manera virtual y para ello deberá informar al Tribunal, mediante correo enviado al buzón electrónico de la secretaría de la Corporación (sectriadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co), el correo electrónico donde se pueda citar a dicha parte, a los testigos y/o peritos.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO PONENTE	: JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
RADICACIÓN	: 410012333000- 2019-00072-00
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE	: JUAN CARLOS TOVAR SÁNCHEZ
DEMANDADO	: ESE CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA
A. S. No.	: 18 – 08 – 85 – 20

En el presente asunto se había señalado el jueves 2 de abril de 2020 de este año para llevar a cabo la audiencia de pruebas, la cual no se pudo realizar debido a las sucesivas medidas de aislamiento obligatorio adoptadas por el Gobierno Nacional para evitar el contagio de Covid-19 en todo el territorio y, la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 de marzo y el 30 de junio del año que corre.

No obstante, dicha suspensión fue levantada a partir del 1º de julio hogaño y en tal virtud, se procede a fijar fecha para adelantar tal diligencia atendiendo el Decreto 806 de 2020, en el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de excepción de emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el jueves 27 de agosto de 2020 a las 8:30 AM para realizar la audiencia de pruebas en el presente asunto, la cual se adelantará en forma virtual por medio de la plataforma digital o aplicación **TEAMS** y para tales efectos, al buzón electrónico de los sujetos procesales se enviará el respectivo enlace (link) para su desarrollo.

Se advierte a las partes, a sus apoderados y al Agente del Ministerio Público que si desean asistir a la diligencia, deben presentarse (conectarse o unirse) con suficiente antelación a la hora fijada para comenzarla en el tiempo establecido y prever inconvenientes de conexión, para lo cual se les invita a disponer de los medios tecnológicos que posibiliten su desarrollo. En caso de no contar con ellos, deberán manifestarlo a la mayor brevedad por los canales institucionales a fin de adoptar la decisión a que haya lugar.

SEGUNDO: En caso de que a la diligencia deban comparecer testigos y/o peritos, la parte a quien se asignó el deber de procurar su asistencia, le corresponde informarles el contenido de la presente decisión y además, adelantar las gestiones para que puedan comparecer de manera virtual y para ello deberá informar al Tribunal, mediante correo enviado al buzón electrónico de la secretaría de la Corporación (sectriadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co), el correo electrónico donde se pueda citar a los testigos y/o peritos.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
SALA SEXTA DE DECISIÓN
M.P. José Miller Lugo Barrero

Neiva, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE : DIANA FERNANDA TRUJILLO CHAVEZ
DEMANDADO : EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS DE PITALITO – Y OTROS
RADICACIÓN : 41 001 23 33 000 2020 0068300

DIANA FERNANDA TRUJILLO CHAVEZ interpuso el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos –acción popular- en contra la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO – EMPITALITO - MUNICIPIO DE PITALITO – HUILA – y la EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL HUILAS.A. E.S.P.

Pretende que tales entidades organicen con la participación de la comunidad, un plan de contingencia que mejore de forma inmediata las acometidas, postes, transformadores y redes de conducción de la energía eléctrica, para mejorar el suministro de dicho servicio y el alumbrado público en el corregimiento o vereda Mortiñal, que se deje de hacer cortes de energía y que se establezca con fechas ciertas la iniciación de las obras de mejoramiento del suministro de la energía eléctrica. Así mismo, que de forma inmediata se regularice la recolección habitual de las basuras y que el Municipio de Pitalito inicie las obras de construcción del alcantarillado de Mortiñal y de pavimentación u otro mecanismo que mejore las vías de acceso a la vereda o corregimiento mencionado.

CONSIDERACIONES

Acorde con lo señalado por el numeral 16 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, es competente este Tribunal para conocer de los medios de control de protección a los derechos e intereses colectivos cuando el accionado es una



autoridad del orden nacional o personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.

Asimismo, el Artículo 155 numeral 10 ib., fija la competencia de estos asuntos en los jueces administrativos en primera instancia cuando las autoridades accionadas sean del orden departamental, distrital, municipal o local o personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.

En este caso la accionante dirige sus pretensiones contra entidades del orden municipal y departamental, como lo es la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO – EMPITALITO -, el MUNICIPIO DE PITALITO y la EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL HUILAS.A. E.S.P., y por ende, es claro que este Tribunal carece de competencia funcional para asumir el conocimiento del asunto.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia funcional para asumir el conocimiento de la presente demanda.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Juzgados Administrativos de Neiva, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MILLER LUGO BARRERO
Magistrado

LOCT

Firmado Por:

JOSE MILLER LUGO BARRERO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Acción Popular
Accionante: Diana Fernanda Trujillo Chavez
Accionados: EMPITALITO y OTROS.
Rad. 41 001 23 33 000 2020 0068300

Código de verificación:

a8d37b4d3ac51fee3d90ab4d058dfe3655bed89e2e9c876b8a7dd1ac4722102a

Documento generado en 13/08/2020 01:19:23 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Segunda de Decisión

Neiva – Huila, diez (10) de agosto de 2020

ACCIÓN : TUTELA
ACCIONANTE : GLORIA EUGENIA PERDOMO VÉLEZ agente oficioso de su padre JAIME PERDOMO CHARRY
ACCIONADO : NUEVA EPS
RADICADO : 41 001 33 33 004 2020 00091 01
RAD. INTERNA : 2020-0072
ASUNTO : Auto admite impugnación.

Se admite la impugnación presentada por la parte accionante en contra del fallo de tutela de primera instancia proferido el 13 de julio de 2020 por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, que resolvió **TUTELAR PARCIALMENTE** los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, vida en condiciones dignas y protección de los derechos a las personas de la tercera edad del señor Jaime Perdomo Charry.

Notifíquese y cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gerardo Iván Muñoz Hermida', written over a large, stylized circular mark.

GERARDO IVÁN MUÑOZ HERMIDA
Magistrado